

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2020 00177 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA RITA MOLINA RAMÍREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ESTADO:	Nº 072 del 15 de mayo de 2023

Mediante fallo proferido el 22 de marzo de 2023 y notificado el 27 de marzo de 2023, se accedió a las pretensiones de la demanda, fallo que fue oportunamente apelado por la parte demandada el 14 de abril de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, del escrito de sustentación del recurso no se infiere ánimo conciliatorio que permita citar a audiencia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; por su oportunidad y procedencia, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada en contra de la sentencia que puso fin a la instancia.

SE RECONOCE personería jurídica a la abogada **CATALINA CELEMÍN CARDOSO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.110.453.991** y portadora de la tarjeta profesional No. **201.409** del C.S de la J., para representar los intereses de Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER en cabeza de la abogada **JOHANNA MARCELA ARISTIZABAL URREA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.075.262.068** y portadora de la tarjeta profesional No. 299.261 del C.S de la J. para representar los intereses de Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y condiciones del poder a ella sustituido, **RECONOCIÉNDOSELE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR.**

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019 suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios de los abogados, las profesionales en mención no registran sanción que impida el ejercicio de la profesión.

Una vez en firme el presente auto, se ordena el envío del expediente por medios digitales habilitados, a órdenes de la Oficina Judicial, con el fin de darle trámite al recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CAÑO
Juez